

ORDENANZA N° 009 / 84VISTO:

La necesidad de instrumentar la ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1.984. y

CONSIDERANDO:

Que el estudio de los costos de los servicios retributivos a cargo del / Municipio serán estudiados coordinadamente con los Departamentos de Obras Públicas y Contable, como consecuencia de ello se sancionan únicamente las alcuotas a regir para la Tasa de Actividad Comercial, Industrial y de Servicio que regía el Título III / Parte Especial del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, y que luego formarán parte integrante de la ORDENANZA TARIFARIA GENERAL AÑO 1.984.-

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS.

O R D E N A

CAPITULO I: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Art. 1°.- A los fines previstos por el TITULO III del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL de la Provincia de Salta, fíjase para el AÑO 1.984 las siguientes alcuotas en los Grupos de actividades detallados a continuación:

GRUPO "A" : 6% (SEIS POR MIL) con un mínimo de \$a. 800 (Pesos argentinos Ochocientos)

- 1) Fabricación, industrialización y/o venta por mayor y menor de pan, leche, queso, // manteca, grasa, aceite, comestibles derivados alimenticios de cereales, legumbres, hortalizas y féculas, compraventa por mayor y menor de artículos alimenticios en su estado original. Fabricaciones y/o venta al por mayor y menor de dulces y confituras en general y/o golosinas.
- 2) Ventas por mayor y menor de todo producto agropecuario y forestal excluidas las // ventas directas de los productores.
- 3) Venta por mayor y menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.
- 4) Agencias, distribución y venta de revistas y diarios.
- 5) Almacén de venta por mayor y menor de comestibles, incluidos vinos, bebidas alcohólicas, cervezas, sidras, licores, etc., y artículos no comestibles de uso doméstico corriente.
- 6) Venta al por mayor y menor de aguas minerales, gaseosas, bebidas sin alcohol, soda y similares.
- 7) Empresas de transporte automotor de personas y cargas, taxis y taxiflet.
- 8) Compra-venta de hacienda, aves, pescados, carne por mayor y menor.

- 9) Peluquerías.
- 10) Obras de pinturas, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, techado asfáltico y en general toda obra accesoria o complementaria de la edificación ejercida en forma individual.
- 11) Producción y comercialización por mayor y menor de productos medicinales veterinarios y agroquímicos, farmacias, droguerías y similares.
- 12) Contratación y subcontratación de obras en general, obras de pavimentación y/o /// afirmado, desmonte, excavaciones, demoliciones, rellenos y nivelación de /// terrenos y caminos, perforaciones para la extracción de agua, petróleo y gas y servicios agropecuarios en general.
- 13) Ejercicio individual de oficios y artesanías.
- 14) Fabricación y/o venta por mayor y menor de materiales de construcción.
- 15) Acopio sin venta de productos agropecuarios.
- 16) Criaderos de aves y producción de huevos.
- 17) Playas de estacionamiento, cocheras, garajes, lavaderos de automotores.

12 GRUPO "B" : 9 ‰ (NUEVE POR MIL) con un mínimo de \$a. 1.000 (Pesos argentinos Un Mil)

- 1) Tiendas, mercaderías, sastrerías para hombres, mujeres y niños, zapaterías, jugueterías y tintorerías.
- 2) Librerías, pinturerías, vidrierías y casas de venta de artículos de escritorio.
- 3) Establecimientos industriales, metalúrgicos, madereros, carroceros, de la industria indumentaria y afines, químicas y toda otra industria básica y/o complementaria de las mencionadas.
- 4) Talleres mecánicos de reparación de todo tipo de maquinarias e implementos, artefactos eléctricos, establecimientos que industrialicen materias primas para terceros, talleres de electricidad, radio, refrigeración, de bicicletas, vulcanización, re-cauchutaje con o sin venta de artículos, venta de cámaras y neumáticos.
- 5) Marroquinerías, talabarterías, bazares y ferreterías.
- 6) Casas o secciones de comercio especializadas en la venta de artículos de goma y // plásticos y juegos deportivos.
- 7) Venta de máquinas fotográficas, talleres y artículos fotográficos, revelados y copias.
- 8) Agencias y delegaciones de laboratorios medicinales.
- 9) Depósitos en general.
- 10) Lavaderos de lanas, saladeros, secadores y barracas.
- 11) Piletas de natación o blancarios explotados comercialmente.
- 12) Gestores de trámites administrativos en general.

16 **GRUPO "G" : 12 ‰ (DOCE POR MIL) con un mínimo de \$a. 1.300 (Pesos argentinos Un Mil Trescientos) :**

- 1) Hoteles, residenciales, restaurantes, bares, pizzerías, copetín al paso, cafeterías sin espectáculos y toda explotación gastronómica no incluida en este grupo, fábrica y venta de helados.
- 2) Venta directa al consumidor, de bebidas alcohólicas, cervezas, sidras al melado, por vasos, en copas o cualquier forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.
- 3) Florerías y viveros.
- 4) Compraventa de repuestos para automotores y maquinarias en general, nuevos o usados.
- 5) Casas de comercio especializadas en la venta de alfombras, tapices, cortinados y / artículos de adornos, decoración y regalos, boutiques, mueblerías, casas de venta de artículos para el hogar, aparatos, artefactos y artículos musicales, discos y cintas para grabadores, vírgenes o impresas.
- 6) Armerías, casas de ventas de artículos de casa y pesca.
- 7) Casa o agencia de informes, agencias y sub-agencias de loterías, tómbola y prode.
- 8) Casas de modas y venta de artículos de fantasías, perfumería y cosmética.
- 9) Empresas de pompas fúnebres.
- 10) Instituto de belleza.
- 11) Casas de compra y/o venta de automotores nuevos y/o usados, tractores, maquinarias e implementos agrícolas, máquinas de coser, escribir, sumar, calcular, motores y máquinas en general.
- 12) Hospedajes y casas de pensiones.
- 13) Venta de artículos regionales.
- 14) Sanatorios, clínicas, ópticas y artículos de uso médico y odontológico en general.
- 15) Escritorios comerciales o intermediarias en general, que ejerciten su actividad percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- 16) Bancos y otras instituciones que efectúen préstamos de dinero, sujetos a la ley de bancos y sus reglamentaciones.

20 **GRUPO "D" : 17 ‰ (DIECISIETE POR MIL) con un mínimo de \$a. 2.000 (Pesos argentinos / Dos Mil) :**

- 1) Compañías de seguros, ahorro y préstamo.
- 2) Rematadores o sociedades dedicadas al remate.
- 3) Personas o entidades que se ocupen de la administración de inmuebles, cobranzas y colocación de dinero en hipotecas o prendas. Descuento de documentos.

- 4) Agencias de publicidad.
- 5) Cinematógrafos y teatros.
- 6) Joyerías, venta de relojes, compraventa de piedras y/o metales preciosos.
- 7) Casas de promoción o agencias de servicios de sepelios que aseguren por el sistema de cuotas.
- 8) Casas de compra-venta de propiedades.
- 9) Confiterías con espectáculos y/o bailables.
- 10) Bares, ranchos, patios criollos, restaurantes, parrilladas, rotiserías con espectáculos y/o bailables y peñas folclóricas explotadas comercialmente.
- 11) Café Concert.

GRUPO "B" : 17 ‰ (DIECISIETE POR MIL) con un mínimo de Sa. 12.000 (Pesos argentinos Doce Mil) ;

- 1) Wiskerías y/o boites y espectáculos similares.
- 2) Cabarets, casas de citas.

CAPITULO II: DE LA MORA EN LOS PAGOS Y FINANCIACION

Art. 2º .- La mora en los pagos devengará un interés equivalente al interés de tipo corriente que cobra el Banco Provincial de Salta para descuentos de documentos. Si / corresponde actualización se procederá de acuerdo al Código Tributario Municipal. En caso de facilidades de pago regirá el interés correspondiente del párrafo anterior con una quita del 20(VEINTE) por ciento.

El Departamento Ejecutivo, y en casos especiales, podrá y de acuerdo a las circunstancias; monto; y contribuyente, hacer descuentos por pago contado hasta un máximo de / 20 ‰ (VEINTE POR CIENTO).-

Art. 3º .- La fecha de vencimiento del Tributo regulado por ésta Ordenanza será instrumentado por el Departamento Ejecutivo mediante Resolución Municipal la cual deberá ser elevada al Concejo Deliberante para su refrendación.-

Art. 4º .- La presente Ordenanza será refrendada por el Intendente, Secretario General, Jefe del Departamento Contable y Anexo Contable del Municipio y el Encargado de la Oficina de Obras Públicas.-

Art. 5º .- A los efectos formales de vigencia, aplicación y ejecución de la present Ordenanza, se reconoce, hasta su reforma o derogación, como vigente al CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SALTA AÑO 1.978.-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.


José José Marcial Pérez
Secretario




RAMON ANDRES CARRAZAN
Pte. H. Concejo Deliberante


GRACIELA VILLAGRAN
Concejal Titular


NAPOLEON VILLENA
Concejal Titular


LUIS LORENZO AMARILLA
Concejal Titular


DOROTEO MORENO
Concejal Titular